

RESOLUCIÓN, DE 23 DE ABRIL DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR LA QUE SE ACUERDA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PARA LA TRAMITACIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y/O PAGO DE LAS AYUDAS AL DESARROLLO RURAL DE AGROAMBIENTE Y CLIMA Y AGRICULTURA ECOLÓGICA, A LA FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS Y A ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES U OTRAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS, INCLUIDAS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL, INICIADOS POR SOLICITUDES FORMULADAS EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR LA ORDEN DE 24 DE ENERO DE 2019 DE LA ENTONCES CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO, PUBLICADA EN EL D.O.E. DE 30 DE ENERO DE 2019, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DEL RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO, OTROS PAGOS DIRECTOS A LA AGRICULTURA, ASÍ COMO DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL, ENTRE OTROS, PARA LA CAMPAÑA 2019/2020.

En esta campaña 2020, la pandemia internacional del virus COVID-19 está afectando gravemente a España, lo que está obligando a las administraciones a tomar medidas extraordinarias para contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En consecuencia, el Gobierno publicó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria, en el cual se establecen una serie de restricciones al movimiento de las personas en todo el territorio y a las actividades de las Administraciones Públicas, entre otros sectores, afectando en el caso de las mismas a la tramitación de procedimientos administrativos ya iniciados, como los relativos a concesión de subvenciones y pago de las mismas, que en el sector agrario van a tener un impacto notable en el desarrollo de las actividades agrícolas y ganaderas por su importante repercusión en la economía de los beneficiarios de esas ayudas.

Al objeto de minimizar las consecuencias resultantes de la pandemia de COVID-19 y las amplias restricciones de los movimientos aplicadas en España, que han propiciado dificultades administrativas excepcionales y que los beneficiarios hayan visto mermadas sus posibilidades de presentar la solicitud única para la concesión y pago de ayudas financiadas por fondos comunitarios como FEADER, se han ido adoptando diversas medidas dentro de los márgenes de la reglamentación. Y así, debido a la extensión de la pandemia en todo el territorio de la Unión Europea, y las amplias restricciones ya referidas que afectan a la libre circulación de las personas, así como las mencionadas dificultades administrativas, la Comisión Europea ha constatado que esta situación interfiere en el proceso de presentación de las solicitudes correspondientes a la campaña 2020, lo que ha dado lugar a la publicación del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2020/501 de la Comisión, de 6 de abril de 2020, por el que se establecen excepciones a lo dispuesto en el

Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 en lo que se refiere a la fecha límite de presentación de la solicitud única, por medio de la cual se formulan, entre otras muchas, las solicitudes de concesión y/o pago de ayudas que gestiona la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, como las que se relacionan a continuación.

En efecto, dicha Dirección General tiene atribuida la competencia para la gestión de, entre otras, las ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica, a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y a la forestación de tierras agrícolas, y ello por medio de su Servicio de Ayudas Complementarias, tratándose todas ellas de ayudas contempladas actualmente en los artículos 21.1.a), 28, 29 y 31 del Reglamento UE 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, e incluidas igualmente todas en el Sistema integrado de gestión y control previsto y regulado en el Capítulo II del Título V del Reglamento UE 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, y por el que se derogan diversos reglamentos comunitarios, y contemplado también dicho sistema a nivel estatal en el Título VI del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayudas, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y los pagos al desarrollo rural. La inclusión de dichas ayudas en el ámbito del Sistema integrado de gestión y control se establece expresamente en el artículo 67, apartado 2, del Reglamento 1306/2013 y en el artículo 90 del Real Decreto 1075/2014.

Entre las normas o disposiciones de dicho sistema integrado, a los efectos que ahora nos ocupan, ha de destacarse la relativa al plazo para el pago de las ayudas. Y así, el artículo 75 del citado Reglamento 1306/2013 establece lo siguiente: "1. Los pagos en virtud de los regímenes de ayuda y medidas a que se refiere el artículo 67, apartado 2, se efectuarán entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente. (...)". Ello se refiere al año siguiente al de la solicitud de pago correspondiente, es decir, que a fecha actual el vencimiento de dicho plazo el 30 de junio del año en curso afecta a las solicitudes de pago de las ayudas que se formularon en la Solicitud Única de la Campaña 2019, esto es, en el caso de Extremadura, en virtud de las convocatorias efectuadas por la Orden de 24 de enero de 2019 (D. O. E. de 30 de enero de 2019) por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de explotaciones agrarias de Extremadura, operadores-productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y actualización de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica para la campaña 2019/2020, dictada por la entonces Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio; y en particular, en referencia a las reseñadas ayudas al desarrollo rural gestionadas en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria por medio del Servicio de Ayudas Complementarias, las convocatorias para solicitudes de concesión y/o pago se establecieron en los artículos 36 (ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica), 40 (ayudas a la forestación de tierras agrícolas) y 41 (ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas).

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y en consonancia con la modificación reglamentaria reseñada al principio de esta exposición en cuanto a facilitar a los solicitantes y/o beneficiarios de ayudas cofinanciadas principalmente con fondos europeos que puedan acceder a las mismas, pero atendiendo ahora en particular al caso de la percepción o cobro de esas ayudas que fueron solicitadas en la campaña anterior, Campaña 2019/2020, se considera necesario adoptar medidas

para paliar los efectos económicos negativos de la crisis y de las medidas restrictivas motivadas por dicha pandemia, en la medida de lo posible y dentro de las competencias de los órganos de la Junta de Extremadura en el ámbito de la concesión y pago de dichas ayudas, con el fin de cumplir lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea sobre los plazos para esos pagos y garantizar así la continuidad de la actividad en el sector agrario.

Y con esta finalidad, ha de partirse de una de las medidas ya adoptadas en el ámbito de los procedimientos administrativos como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19, en concreto la establecida en la Disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria, que contempla en su apartado 1 la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público; y se añade que el cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

No obstante, el apartado 4 de la misma disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 también contempla la posibilidad de que se acuerde motivadamente la continuación de aquellos procedimientos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Y precisamente sobre el interés general y servicios básicos, debe tenerse en cuenta que la cadena agroalimentaria, a la que los agricultores y ganaderos contribuyen decisivamente, está desempeñando un papel fundamental durante dicha crisis sanitaria. El trabajo conjunto de todos los eslabones de la cadena está permitiendo que el abastecimiento de alimentos no se vea interrumpido en estos difíciles momentos. Durante esta crisis, se ha manifestado el trabajo de agricultores, ganaderos y pescadores que están produciendo y poniendo en el mercado productos frescos que permiten el abastecimiento de la industria y de la distribución y, consiguientemente, la alimentación de todos. Prueba de su importancia es que la cadena ha quedado salvaguardada de las limitaciones impuestas con ocasión del estado de alarma y, en concreto, que el anexo del Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, haya calificado de sector esencial las actividades que “participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal ... permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final”.

Por estos motivos, es de interés general que el normal funcionamiento del sistema de pagos de la Política Agrícola Común se mantenga sin alteraciones que pueden evitarse mediante el levantamiento de la suspensión de tales plazos de tramitación de los procedimientos administrativos correspondientes, de modo que no se produzcan alteraciones indeseadas en el correcto devenir de la percepción económica ligada a estas actividades agrarias tan esenciales.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que con la resolución que se pretende dictar se atiende a la inequívoca voluntad de cumplir la normativa europea de aplicación, cuyo incumplimiento acarrearía negativas consecuencias no sólo para los perceptores de tal sistema, que en el caso de los agricultores y ganaderos españoles podría significar o suponer un trato discriminatorio y

perjudicial frente a los de otros Estados miembros, sino para el Reino de España como parte integrante de la Unión Europea y, en particular, para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con lo expuesto, la suspensión de la tramitación de los procedimientos para la concesión y/o pago de dichas ayudas al desarrollo rural, correspondientes a las solicitudes de la Campaña 2019, retrasaría el cumplimiento de los pagos en tiempo y forma, por lo que, consecuentemente, en virtud del interés general y el carácter esencial de las actividades de agricultores y ganaderos, procede declarar el levantamiento de la suspensión de dichos plazos de tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En base a todo lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por delegación, en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 126 de 2 de julio de 2019), y del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 150 de 5 de agosto de 2019), en relación con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre el órgano competente para la concesión de subvenciones, el Director General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura,

RESUELVE

Primero:

Declarar el levantamiento de la suspensión de los plazos para la tramitación de todos los procedimientos de concesión y/o pago de las ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica, a la forestación de tierras agrícolas y a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas que se relacionan a continuación, incluidas en el Sistema integrado de gestión y control, sistema que ha de continuar a los fines y efectos de esa tramitación, así como, para la tramitación de todos los procedimientos relacionados con dichas ayudas regulados en sus respectivas normativas, y en consecuencia acordar la continuación de dichos procedimientos iniciados por las solicitudes formuladas en virtud de la convocatoria efectuada para la Campaña 2019/2020 por la mencionada Orden de 24 de enero de 2019 de la entonces Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, conocida dicha orden como de Solicitud Única y publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 30 de enero de 2019, siendo la relación de ayudas convocadas a cuyos procedimientos se aplica esta resolución las siguientes:

- Previstas en el artículo 36 de esa Orden: Artículo 36. "Líneas de ayudas de Agroambiente y Clima y/o Agricultura Ecológica".
-
- Previstas en el artículo 40 de la misma Orden: "Primas por costes de Mantenimiento y/o Prima Compensatoria de la Ayuda a la Forestación de Tierras Agrícolas."
-

- Previstas en su artículo 41: "Líneas de ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas."

Segundo:

Publicar la presente resolución en la página web oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/>) de la Junta de Extremadura, en la forma y a los efectos que determina el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e incorporarla a los expedientes de todos los procedimientos a los que es de aplicación a los efectos oportunos.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en la página web oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/>) de la Junta de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente.

Mérida, 23 de abril de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

P.D. Resolución de 06 de agosto de 2019 (DOE N° 154 de 09/08/2019)

Fdo.: Javier GONZALO LANGA

Firmado por: Javier Gonzalo Langa; CSV: PFJE1587783689670; 24/4/2020 13:57



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRICOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales

Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA - Javier Gonzalo Langa
Fecha: 24/4/2020 13:57

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1587783689670
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

